



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción constitucional de Tutela, informando de la Nulidad de todo lo actuado en este asunto, a partir de la sentencia proferida por este Despacho el 24 de noviembre de 2023, por motivo de falta de integración del contradictorio a algunas personas naturales y jurídicas. - Sírvase proveer.
Túquerres, Diciembre 12 de 2023.-

Carlos E. Reyes Ríos
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES

Túquerres, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicación:	528384003001 2023-00172
Accionante:	Angel Gilberto Garzón Cifuentes
Accionado:	Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental

La señora Jueza Civil del Circuito de Túquerres, a quien ha correspondido en reparto para que dirima la impugnación formulada por el Representante legal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, contra el fallo proferido en esta instancia judicial, mediante auto del 24 de noviembre de 2023, ha dispuesto:

“PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela radicada bajo el No. 528384003001-2023-00172-01, promovida a nombre propio por el señor **ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES**, en contra **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, a partir de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres de fecha 24 de noviembre de 2023, inclusive, a efectos de que se rehaga la actuación con la debida notificación y vinculación de los aspirantes elegibles del empleo denominado “**CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño**”, **COLPENSIONES y PERSONERÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES**, mencionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para que reponga la actuación dentro de la Acción de Tutela, de acuerdo con lo señalado en esta providencia. Las pruebas practicadas, conservan validez, en los términos indicados en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.
(...)”.

Así las cosas, el Despacho procederá a VINCULAR a las Personas en mención, dejando a salvo las pruebas practicadas.

Se tiene entonces, que el señor **ÁNGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.061.665 expedida en Túquerres – Nariño,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres

Residente en la ciudad de Túquerres, actuando en nombre propio, mediante escrito que antecede, manifiesta que interpone acción de tutela en contra de en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – GOBERNACIÓN DE NARIÑO, por la vulneración al derecho fundamental De Petición y cuyo curso afecta otros derechos fundamentales como el Mínimo Vital, Derecho al trabajo, debido proceso en cabeza de sujeto constitucional de especial protección por la consolidación de mi condición de pre pensionable y en consecuencia gozar de estabilidad laboral reforzada.

Indica el accionante, en su escrito de tutela, los siguientes hechos:

“

- 1. Fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Celador de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Túquerres, mediante decreto 1402 del 29 de diciembre de 2003 proferido por la Gobernación de Nariño.*
- 2. De conformidad con mi documento de identidad a la fecha tengo 64 años y 7 meses de edad.*
- 3. De conformidad con el Reporte de Semanas Cotizadas emitido por COLPENSIONES con fecha de corte 08 de noviembre de 2023, en la actualidad certifican 1166.86 semanas cotizadas, restando 133.14 semanas para adquirir mi derecho a pensión, que traducido a tiempo equivale a 2.58 años, es decir, menos de tres años para consolidar mi pensión.*
- 4. Se tiene entonces que cuento con la edad y las semanas cotizadas para adquirir mi estatus de pre pensionable, sujeto de especial protección constitucional y amparado por estabilidad laboral reforzada.*
- 5. El día 29 de agosto de 2023, presente Derecho de petición a la Secretaría de Educación Departamental, con número de radicado 4126, donde solicito se reconozca mi condición de pre pensionable, se expida la correspondiente certificación por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y se declare la correspondiente protección laboral reforzada.*
- 6. Este derecho de petición del día 29 de agosto de 2023, recibió respuesta el día 04 de septiembre de 2023, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.*
- 7. Sin embargo, de la respuesta recibida no se concreta a acceder a lo solicitado, que es la valoración de pre pensionable que ostento y la expedición de la certificación correspondiente, así como la declaración de protección laboral reforzada por parte de la Secretaría de Educación Departamental.*
- 8. En virtud de que el derecho de petición presentado el día 29 de agosto de 2023 y atendiendo a que la respuesta no guarda congruencia y coherencia con lo solicitado, nuevamente presente derecho de petición a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con fecha 28 de septiembre de 2023, Radicado NAR2023ER027557, el cual, hasta el momento, no ha obtenido respuesta concreta y de fondo frente a lo solicitado, teniendo que el termino para responder ha vencido.*
- 9. En el derecho de petición presentado el día 28 de septiembre de 2023, se reitera la solicitud de reconocimiento de mi condición de pre pensionable, se expida la correspondiente certificación y se declare la estabilidad laboral reforzada, sin que hasta el momento se haya dado respuesta al derecho de petición incoado ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, vulnerando mi derecho fundamental de petición.*
- 10. Es menester establecer que la respuesta de fondo solicitada en el derecho de petición busca proteger derechos fundamentales de*



rango constitucional que se desprenden de mi condición de pre pensionable, como el mínimo vital, pues mi persona y mi núcleo familiar, dependen exclusivamente de los ingresos que devengo como empelado público en mi condición de celador de la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres, no poseo otro ingreso y dada mi edad es difícil sino imposible acceder al mercado laboral en razón de mi edad.

- 11. Es necesario poner en conocimiento de su señoría que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, mediante la Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.*
- 12. Una de esas vacantes definitivas ofertadas en el proceso de selección 1522 de 2020, corresponde a la que actualmente estoy desempeñando el cargo de celador, Código 477, Grado 2, en la Institución Educativa San Francisco de Asís de Túquerres.*
- 13. Una vez conformada la lista de elegibles definitiva, la Secretaria de Educación convocó a audiencia a través de medios virtuales para la provisión en vacancia definitiva identificada como proceso de selección 1522 de 2020, para el día 02 de noviembre de 2023, a las personas que conforman la lista de elegibles.*
- 14. En esta audiencia, la vacante en la cual actualmente me desempeño, fue ofertada y elegida por una persona que debidamente integra la lista de elegibles.*
- 15. Es de anotar que mediante comunicación remitida a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño el día 02 de noviembre de 2023, previo a la celebración de la audiencia convocada para proveer las vacantes definitivas, puse en conocimiento nuevamente mi condición de pre pensionable y la solicitud de que no se ofertara la plaza correspondiente a mi cargo, que desempeño en la I.E. San Francisco de Asís. Incluso, pude participar virtualmente exponiéndolas mismas razones ante los integrantes de la audiencia, sin que fueran atendidas mis solicitudes.*
- 16. En este sentido es importante resaltar que mi condición de Pre pensionable ya estaba consolidada a la fecha de la oferta y selección de la vacante, y que la Secretaría de Educación conocía de los hechos pues en los dos derechos de petición presentados se anexaron los reportes de semanas cotizadas proferidas por COLPENSIONES.*
- 17. La ausencia de respuesta al Derecho de petición y la negativa al*



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres

reconocimiento de mi condición de pre pensionable, vulneran mi derecho fundamental de petición, y en consecuencia, el mínimo vital, el derecho al trabajo y la estabilidad laboral reforzada.”

PRETENSIONES:

Es así entonces, que como peticiones y con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicita,

“Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición.

Segundo: Consecuencialmente, se sirva ordenar a la Gobernación de Nariño - Secretaría de Educación Departamental de Nariño responder de fondo a la petición presentada el día 28 de septiembre de 2023, Radicado NAR2023ER027557.”

Por lo anterior, y con el fin de tener más pruebas que permitan acceder a la petición de la accionante, pese a que en auto de admisión de tutela, se vinculó a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, mediante la Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE; esta Judicatura en obediencia a lo ordenado por El Superior, procederá a vincular a LOS ASPIRANTES ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO “CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 2, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 160265, MODALIDAD ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1522 DE 2020 - TERRITORIAL NARIÑO”, COLPENSIONES Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: OBECEDER lo resuelto por la Señora Jueza Civil del Circuito de Túquerres, a quien ha correspondido en reparto para que dirima la impugnación formulada por LA Secretaría de Educación Departamental de Nariño, contra el fallo proferido en esta instancia judicial, mediante auto del 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional, a quienes se relaciona a continuación:

- 1.- ASPIRANTES ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO “CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 2, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 160265, MODALIDAD ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1522 DE 2020 - TERRITORIAL NARIÑO”
- 2.- COLPENSIONES
- 3.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES



Remítase copias a los vinculados de la solicitud de tutela con sus anexos.

Conceder el término improrrogable de dos (2) días a partir de la notificación de este auto, con el objeto de que rindan informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la presente acción de tutela.

TERCERO: SOLICITAR:

1. A LA ENTIDAD ACCIONADA ACCIONADAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - GOBERNACIÓN DE NARIÑO, informe y allegue a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, Informe las acciones adelantadas para cumplir con lo solicitado por el accionante.
2. AL ACCIONANTE informe a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, Si las entidades accionadas, así como las entidades vinculadas han dado respuesta alguna a los hechos que se formulan en la acción constitucional.
3. A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL remita el estado actual del proceso de selección para la conformación lista de elegibles para el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, mediante la Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, al tutelante ANGEL GILBERTO GARZÓN CIFUENTES, Calle 16 con Calle 14 No. 16-25 Barrio San francisco, celular 3154329608, correo electrónico kamygago@gmail.com , a la GOBERNACION DE NARIÑO CALLE 19 NO. 23-78 – PASTO, NARIÑO. Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales: notificaciones@narino.gov.co SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Carrera 42B No. 18A-85 Pandiaco, Pasto – Nariño. Correo Electrónico: sednarino@narino.gov.co RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS Carrera 16 con Calle 14, No. 16-25 Barrio San Francisco, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co y COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TUQUERRES despacho@personeria-municipaldetuquerres.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental y la Gobernación de Nariño, deberán ordenar la publicación de la presente providencia, el escrito de tutela y sus anexos en su página web y a través del medio adoptado para avisos a los concursantes de la convocatoria y la notificará a través de los correos electrónicos suministrados por ellos que conforman la lista de elegibles para el cargo indicado

De igual manera, se notificará también por aviso publicado en la Plataforma Virtual de Rama Judicial a los ASPIRANTES ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO “CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 2, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 160265, MODALIDAD ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1522 DE 2020 - TERRITORIAL NARIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres

Firmado Por:
Sandra Milena Molina Realpe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tuquerres - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481c2214d0d040701de8483daa65fcd4dbd9c1cf7c2f06c14dd31dedc5a22b1d**

Documento generado en 12/12/2023 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>